

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 130

Fecha: OCTUBRE 25 DE 2018

| RADICACIÓN | TIPO PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA AUTO |
|------------|--|------------------------------|--------------|------------|
| 2018-037 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL | PIEDAD MARÍA ANGULO QUIÑONES | COLPENSIONES | 18/10/2018 |

 ANGIE CATALINA GUARÍN QUIÑONES
 SECRETARIA


CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora dentro del término indicado no subsana la presente demanda. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 18 de octubre de 2018

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 18 de octubre de 2018.

Auto de Interlocutorio No. 1117

| | |
|-------------------------|---|
| RADICADO | 76109-33-33-003-2018-00037-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL |
| DEMANDANTE | PIEDAD MARÍA ANGULO QUIÑONES |
| DEMANDADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES |

Visto el informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada tal y como se ordenó en el auto inadmisorio de fecha 25 de septiembre de 2018(fl 250 y vto), en este sentido, se procederá a rechazar la presente demanda al tenor de lo establecido en el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la señora **PIEDAD MARÍA ANGULO QUIÑONES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2. En firme la presente providencia, se **ORDENA DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda al interesado sin necesidad de desglose y se **ORDENA ARCHIVAR** el expediente, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 130, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 25 OCT 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTANA
Secretaria

